

CARATULA: B.L.M.C.S.M.E. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-00139-F-2026 / EXPTE. SEON N°

TH/MG

GENERAL ROCA, 27 de enero de 2026.

Habilítese Feria Judicial.

Se deja constancia que, atento lo informado por OTIF a esta Unidad Procesal, la presente denuncia fue recibida en mesa de entradas en fecha 22/01/2026, la misma fue acercada por la Sra. L.M.B., y que no se ha recibido vía e-mail la misma. Asimismo, se deja constancia que obran antecedentes de violencia en la causa "B.L.M.C.S.M.E. S/ LEY 3040 (F)" Expte. RO-03947-F-0000, que fuera archivado en fecha 19/11/2025.

Hágase saber a la Sra. <.M.B. y al Sr. <.E.S. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a la parte denunciada que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.E.S. a la Sra. <.M.B. en su domicilio sito en calle S.N.3.B.Q.2.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.E.S., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario

público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Del pedido de medidas respecto del niño, dése vista a la **DEMEI**.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: RO-28427-F-0000 "B.L.M.C.S.M.E. S/ ALIMENTOS"; RO-03499-F-2025 "B.L.M.C.S.M.E. S/ ALIMENTOS".

Contando la Sra. B. con patrocinio letrado de la Defensoría N° 3, procédase a vincular a la misma a los presentes, a fin de que le brinde el adecuado asesoramiento.

Hágase saber a la Defensoría N°3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Natalia Rodríguez Gordillo
Jueza de Familia en Feria

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.